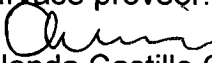




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía tres (03) de mayo dos mil veintiunos (2021) al despacho del Señor Juez paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 – 2017– 00021– 00, **INFORMANDO:** Que una vez revisado el presente se encuentra inactivo desde hace tres años. Sírvase proveer.


Glenda Castillo Castillo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida Guainía- catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez Verificado que el presente proceso ejecutivo se observa se encuentra inactivo por un lapso de más de un (01) año, teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, como última actuación, auto de fecha 06 de abril de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago, posteriormente mediante auto de fecha 24 de mayo de 2017, se concedió amparo de pobreza a favor de la demandada, sin que se observe actuación posterior, así, la parte interesada no ha dado, impulso procesal pertinente por más de un año; el Despacho con fundamento al cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIMIL LTDA**, quien actúa través de apoderado judicial en contra de la señora **MARÍA LEONILDE DASILVA** identificada con cedula de ciudadanía No **30.046.490**; al configurarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo brevemente expuesto.

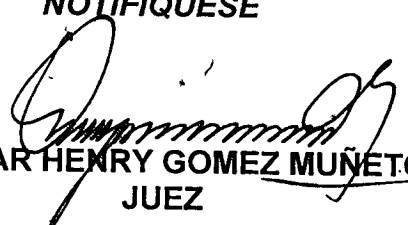
2.- ORDENAR LEVANTAR las medidas cautelares a que hubiere lugar y de ser el caso, Lo anterior de conformidad al artículo 317 numeral 2 literal d. Oficiese.

3. - NO CONDENAR EN COSTAS, ni perjuicios.

4.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para un eventual nuevo proceso., previstas en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ